

IEC/CG/176/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL GOBERNADOR ELECTO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. En misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se dictó el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. El treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/120/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila,

Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- IX. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), iniciaron las precampañas, e igualmente, inició el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano. En ambos casos, el plazo feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- X. En fecha treinta (30) de enero del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2017, mediante el cual se determina la competencia de los órganos desconcentrados del Instituto para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que, en su punto de acuerdo primero, contempla:

"PRIMERO. Se determina que los cómputos de la elección de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones en los municipios de Saltillo y Torreón se lleven a cabo por los comités distritales electorales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo."

- XI. Asimismo, ese día el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. De igual manera, en fecha treinta (30) de enero del año en curso, este organismo electoral emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular para formar la coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- XIII. El mismo día el Instituto dictó el acuerdo número IEC/CG/064/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para formar la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila* para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIV. El día diez (10) de febrero del año que transcurre, a través del acuerdo número IEC/CG/067/2017, se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*.
- XV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2017, mediante el cual aprobó los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos correspondientes a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, encontrando dentro de éstos a Javier Guerrero García y Luis Horacio Salinas Valdez, aspirantes a la gubernatura del Estado.
- XVI. En fecha veintidós (22) de marzo del presente año, el Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/097/2017, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, misma que desde entonces se denominó coalición *Por un Coahuila Seguro*.
- XVII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XVIII. En fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo

de la Gubernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017
MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

- XIX. Que durante el periodo comprendido entre el dos (02) de abril y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se llevaron a cabo las campañas políticas de la candidata y los candidatos a la Gubernatura del Estado.
- XX. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este organismo electoral, a través del acuerdo número IEC/CG/137/2017, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017.
- XXI. El día cuatro (04) de junio del año en curso, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Que el pasado día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), los Comités Electorales correspondientes de esta autoridad electoral, procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernador del Estado.

Por lo anterior, una vez recibidos los expedientes relativos a los cómputos de la elección de la Gubernatura del Estado, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre

otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar la candidatura a Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación que presenten los partidos políticos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primero caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Gobernador, realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidato, razones por las cuales esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, tal y como ha sido señalado en el antecedente octavo del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2016, por el cual otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social.

DÉCIMO QUINTO. Que acorde a lo asentado en los antecedentes décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila resolvió respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas por la Coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social; y *Por un Coahuila Seguro*, compuesta por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, respectivamente, así como las modificaciones que, de acuerdo a sus voluntades, realizaron a sus correspondientes convenios.

DÉCIMO SEXTO Que el artículo 180, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO NOVENO. Que en cuanto a las y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las solicitudes de registro deberán adjuntarse de la siguiente documentación:

- La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo.
- La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- Copia certificada de acta de nacimiento;
- Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y

e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 - 4) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

- Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO. Que tal y como se estableció en el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, en fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Al respecto, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

De igual forma, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

De este modo, tal como lo dispone al Capítulo Primero del Título IV de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, el día de la jornada electoral, siendo las 17:00 horas, se instaló la Mesa de Escrutinio y Cómputo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que, a partir de las 18:00 horas, se diera inicio al escrutinio y cómputo del total de los 130 (ciento treinta) Sobres-Voto que fueron recibidos provenientes de diferentes partes del mundo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Comités Municipales y Distritales Electorales celebraron sesión a partir del miércoles siete (07) de junio del año en curso, a efecto de realizar el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asimismo, cabe precisar que, tal y como fue aprobado por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, a través del acuerdo número IEC/CG/057/2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), los cómputos de la elección de la Gubernatura y de las Diputaciones en los municipios de Saltillo y Torreón se llevarían a cabo por los Comités Distritales Electorales con cabecera en esos municipios. Razón por la cual, nos encontramos que el cómputo de la elección de la Gubernatura se llevaría a cabo por 36 Comités Municipales y 8 Comités Distritales Electorales.

Que en atención a los cómputos efectuados por los señalados Comités, y acorde a los resultados que constan en las actas de las sesiones que dichos órganos levantaron para tal efectuaron, se obtiene lo siguiente:

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
0	EXTRANJERO	63	13	2	2	0	0	0	1	1	0	0	0	1	26	1	0	0	18	1	0	1	130
1	ABASOLO	295	406	0	2	2	0	0	1	1	0	6	1	1	45	3	1	2	5	1	0	11	783
2	ACUÑA	9509	16205	2306	478	498	19899	0	316	153	74	1501	133	33	2674	314	668	114	3659	109	30	1021	59694
3	ALLENDE	3085	3675	83	136	28	2066	0	210	12	13	15	16	15	715	16	141	24	587	13	0	194	11044
4	ARTEAGA	2841	6096	209	209	61	109	0	67	66	23	395	29	73	720	97	31	62	707	161	11	497	12464
5	CANDELA	559	597	0	0	3	5	0	17	0	2	5	0	0	26	14	9	3	35	2	0	21	1298
6	CASTAÑOS	2985	4729	1373	150	189	56	0	80	16	20	33	10	5	1377	252	42	34	1173	37	0	241	12802
7	CUATROCIEGAS	2013	2361	261	83	17	37	0	28	7	15	20	7	4	255	9	21	16	933	13	0	136	6239
8	ESCOBEDO	297	796	243	15	4	2	0	4	2	4	4	3	0	212	11	3	2	74	1	0	42	7719
9	FRANCISCO I. MADERO	7201	8804	447	254	871	758	0	281	128	437	2010	272	23	2625	75	121	77	3255	51	0	529	28219
10	FRONTERA	9474	11729	331	1286	280	37	0	296	95	30	271	25	41	5319	89	35	51	3333	176	6	463	33365

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
11	GRAL. CEPEDA	2561	2235	47	31	15	19	0	51	2	6	66	11	583	524	8	9	23	74	5	7	136	6413
12	GUERRERO	521	508	3	1	2	2	0	8	1	4	2	0	0	35	0	4	7	94	0	0	31	1223
13	HIDALGO	157	491	2	2	2	114	0	10	1	0	3	1	0	9	2	13	9	28	0	0	6	850
14	JIMENEZ	980	1787	100	412	17	683	0	12	78	12	522	11	6	209	10	62	14	116	4	1	170	5206
15	JUAREZ	287	421	128	3	0	13	0	6	17	2	0	2	0	15	44	3	8	26	1	0	18	994
16	LAMADRID	567	460	1	3	1	1	0	16	2	14	11	0	0	69	0	2	12	96	1	0	19	1275
17	MATAMOROS	8646	20375	537	702	616	741	0	723	104	11595	371	1285	290	5493	152	374	88	2061	209	3	927	55293
18	MONCLOVA	33730	29220	829	1095	636	236	0	703	284	84	281	106	44	17908	289	159	93	10428	780	24	1224	98153
19	MORELOS	1643	1395	224	71	9	84	0	12	1	1	24	6	0	354	34	53	6	261	3	2	70	4253
20	MUZQUIZ	7733	12244	148	352	116	2711	0	280	52	157	102	58	64	3441	89	292	97	1762	97	38	658	30491
21	NADADORES	1179	1558	19	162	8	16	0	66	17	3	63	6	2	213	29	11	6	114	2	0	48	3522
22	NAVA	3273	3962	128	118	74	612	0	72	19	11	18	15	6	1164	27	128	31	1574	30	0	218	11480
23	OCAMPO	972	1613	59	22	22	54	0	66	22	10	23	9	3	1284	6	5	8	149	7	1	128	4463
24	PARRAS	4358	5645	254	305	1723	407	0	1706	257	124	222	90	1504	1262	88	80	396	1727	63	5	537	20753
25	PIEDRAS NEGRAS	21076	18821	719	839	729	489	0	580	219	166	344	104	74	5286	261	149	170	14237	616	102	1474	66455
26	PROGRESO	224	1051	58	8	1	10	0	11	11	3	7	3	3	510	17	0	4	33	5	0	33	1992
27	RAMOS ARIZPE	8939	13183	1009	346	421	107	0	152	117	58	471	31	222	3615	244	49	95	2254	292	7	709	32321
28	SABINAS	9022	10198	96	114	147	4312	0	263	63	43	73	25	10	2290	37	544	88	2105	63	27	461	29981
29	SACRAMENTO	380	685	4	37	1	37	0	23	14	135	13	3	1	81	3	5	1	127	4	0	25	1579
	SALTILLO - DISTRITO 13	22926	27071	1258	964	823	167	0	612	214	104	1668	102	638	11719	539	161	262	4689	1184	64	1541	76706
	SALTILLO - DISTRITO 14	32357	22606	1113	825	616	339	0	853	146	119	1246	111	212	12021	393	198	210	8652	1319	33	1184	34553
	SALTILLO - DISTRITO 15	22491	29425	1197	988	1046	158	0	773	160	75	2369	117	286	11982	543	214	361	5366	1058	61	1494	30164
	SALTILLO - DISTRITO 16	19243	33016	1424	1069	1063	221	0	794	177	130	1209	157	1327	12010	990	210	328	4015	1193	30	1764	80370

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
31	SAN BUENAVENTURA	3198	3949	69	188	25	27	0	476	15	41	45	14	8	1942	59	21	25	930	31	1	130	11194
32	SAN JUAN DE SABINAS	8488	6860	62	92	70	114	0	116	24	31	65	16	9	3518	16	99	42	1318	44	1	292	21277
33	SAN PEDRO	10826	14877	729	439	338	2473	0	429	115	750	447	134	160	2957	161	459	134	11202	84	3	1115	47832
34	SIERRA MOJADA	347	875	10	14	20	19	0	13	2	372	3	7	4	211	2	10	16	134	3	0	67	2129
	TORREON - DISTRITO 08	26660	20340	1452	1585	1116	115	0	599	793	486	270	270	109	8117	96	163	204	3575	448	8	955	67361
	TORREON - DISTRITO 09	33394	30170	1016	1828	840	121	0	568	110	168	145	188	48	8937	97	283	256	4774	482	47	1157	84629
	TORREON - DISTRITO 10	28543	23386	855	1913	894	111	0	464	150	208	166	146	146	9019	107	228	231	3633	446	14	1098	71758
	TORREON - DISTRITO 11	28204	21671	1050	1954	890	124	0	668	183	213	137	220	53	10499	159	200	203	4110	622	18	1023	72201
36	VIESCA	1472	4463	362	57	52	182	0	111	25	1488	353	466	38	525	13	84	22	390	7	0	232	10342
37	VILLA UNION	988	1051	156	13	6	29	0	9	3	3	8	7	2	179	1	11	18	567	6	1	116	3174
38	ZARAGOZA	2392	1873	738	31	11	68	0	46	18	7	52	11	3	265	9	47	11	641	10	1	180	6414
	TOTAL	386097	422896	21111	19198	14303	37885	0	12592	3897	17241	15059	4228	6051	151657	5406	5402	3865	105041	9684	546	22396	1264555
	%	30.53	33.44	1.67	1.52	1.13	3.00	0.00	1.00	0.31	1.36	1.19	0.33	0.48	11.99	0.43	0.43	0.31	8.31	0.77	0.04	1.77	100.00

VIGÉSIMO CUARTO. Cabe precisar que, en términos del artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que respecto del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"Artículo 256.






1. El domingo siguiente al día de la elección de Gobernador o diputados, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:

- a) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;
- b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos;
- c) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para Gobernador y el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;



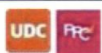


(...)"

VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del Cómputo Estatal de la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conforman de la siguiente manera:














TOTAL DE VOTOS EN EL ESTATAL

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE	386097
	CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS	422896
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
	CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES	14303

	TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO	37885
	CERO	0
	DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS	12592
	TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE	3897
	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN	17241
	QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE	15059
	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO	4228
	SEIS MIL CINCUENTA Y UN	6051
	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS	5406
	UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO	1404
	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO	534
	DOSCIENTOS SETENTA	270
	CIENTO TREINTA Y TRES	133
	DIECINUEVE	19
	DOS MIL SESENTA Y UN	2061












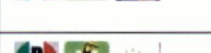

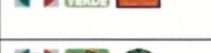



	QUINIÉNTOS SETENTA Y UN	571
	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	266
	NOVENTA Y DOS	92
	VEINTITRES	23
	DOCE	12

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS	372
	VEINTICINCO	25
	VEINTISEIS	26
	CUARENTA	40
	VEINTICUATRO	24
	DIECISEIS	16
	OCHO	8
	CUATRO	4
	DIEZ	10
	DOCE	12





	SIETE	7
	ONCE	11
	CUATRO	4
	CATORCE	14
	CINCO	5
	ONCE	11
	OCHO	8
	DIEZ	10
	SEIS	6
	OCHO	8
	DIEZ	10
	TRES	3
	SEIS	6
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	DIECISEIS	16










	DIEZ	10
	DIECISIETE	17
	DOS	2
	TRES	3
	DIEZ	10
	DOS	2
	ONCE	11
	CINCO	5


PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	OCHO	8
	DOS	2
	UNO	1
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	ONCE	11

	SIETE	7
	TREINTA Y SIETE	37
	TRES	3
	SEIS	6
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	CIENTO CUARENTA Y CUATRO	144
	TREINTA Y SIETE	37
	CINCUENTA Y UN	51
	CUARENTA Y DOS	42
	DIECISIETE	17
	TREINTA	30
	VEINTIOCHO	28
	CATORCE	14

	SIETE	7
	CUARENTA Y CUATRO	44
	OCHO	8
	VEINTIOCHO	28
	TRECE	13
	CATORCE	14
	TRECE	13
	SIETE	7
	TRES	3
	CUATRO	4
	DOS	2














PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	UNO	1
	DOS	2
	DOS	2
	DOS	2





	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO	985
	TRESCIENTOS VEINTICINCO	325
	DOSCIENTOS VEINTIDOS	222
	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS	466
	NOVENTA Y SEIS	96
	CIENTO VEINTITRES	123
	SETENTA Y OCHO	78
	DIECISEIS	16
	VEINTISEIS	26

	OCHO	8
	TRECE	13
	VEINTIOCHO	28
	TREINTA Y OCHO	38
	OCHO	8
	ONCE	11
	VEINTIOCHO	28
	CINCO	5
	SEIS	6
	CINCO	5
	NUEVE	9
	VEINTICUATRO	24
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546

VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
TOTAL	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

DISTRIBUCIÓN FINAL A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A		
	VOTOS DEL PARTIDO	VOTOS DE COALICION	VOTACIÓN ACUMULADA
	386097	2114	388211
	422896	1438	424334
	21111	0	21111
	19198	0	19198
	14303	791	15094
	37885	1714	39599
	0	0	0
	12592	431	13023
	3897	301	4198
	17241	916	18157
	15059	462	15521
	4228	204	4432
	6051	221	6272

	151657	0	151657
	5406	641	6047
	105041		105041
	9684		9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	546		546
VOTOS NULOS	22396		22396
TOTAL	1264555		1264555

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS /AS

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE	452014
	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO	482874
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546

VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
TOTAL	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, asentados en el considerando precedente, se advierte que el Ciudadano **Miguel Ángel Riquelme Solís**, postulado por la **Coalición Por un Coahuila Seguro**, obtuvo **cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro**, los cuales representan la mayor votación alcanzada en dicha elección.


En razón de lo anterior, y en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, este órgano electoral considera que procede declarar válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023.

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las

leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el haber efectuado el cómputo estatal de la elección, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es procedente emitir la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de mayoría como Gobernador Electo a:

Coalición Por un Coahuila Seguro	Candidato
	<p>Miguel Ángel Riquelme Solís</p>

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 e inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 13, 14, 20, numeral 1, 118, numeral 2, 167, 176, 179, 180, numeral 1, inciso d), 181, 248, 249, 256, 257, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

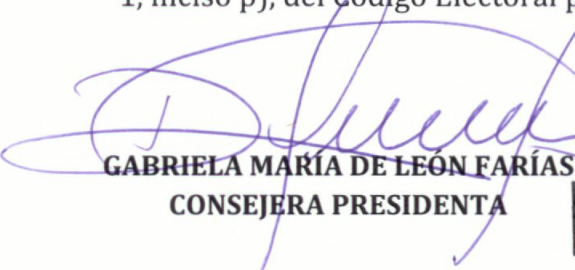
TERCERO. Se declara al C. Miguel Ángel Riquelme Solís como Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023, en razón de los resultados del cómputo estatal de la elección del titular de la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, conforme a lo expresado en el considerando vigésimo sexto.

CUARTO. Expídase la constancia de mayoría y de Gobernador Electo, a favor del candidato **Miguel Ángel Riquelme Solís**, postulado por la **Coalición Por un Coahuila Seguro**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO